

2. A tal efecto, el Consejo de Gobierno remitirá anualmente al órgano legislativo, dentro de su primer periodo ordinario de sesiones, un informe relativo, al menos, a los extremos siguientes:

- Grado de cumplimiento y desarrollo de las Directrices de Ordenación Territorial.
- Estado de realización de las obras de actuaciones integradas en los Programas Coordinados de Actuación.
- Evaluación de las actuaciones desarrolladas en cumplimiento de los Planes de Ordenación del Medio Físico.
- Estado de adaptación del planeamiento general y especial a los instrumentos de ordenación territorial.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.—Quedan derogadas o sin aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.—A los efectos de la presente Ley, los acuerdos e informes favorables de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, se entenderán otorgados cuando obtengan mayoría de dos tercios de los presentes.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a todos los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 30 de mayo de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN  
Presidente de la Comunidad

**17887** *ORDEN de 18 de junio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del plan general de ordenación de Aranjuez, en la zona denominada «Almansa Moreras», promovida por el Ayuntamiento de Aranjuez.*

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente modificación del plan general de ordenación del término municipal de Aranjuez, en la zona denominada «Almansa-Moreras», que implica un cambio de localización de los usos previstos con apertura de dos vías de reparto, manteniendo el trazado de las señaladas en el plan general.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**17888** *ORDEN de 18 de junio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de Arroyomolinos en el sector de Ensanche, promovida por el Ayuntamiento de Arroyomolinos.*

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 1984 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Arroyomolinos (Madrid), consistente en la descalificación del suelo vacante del polígono P-2 del sector de Ensanche, con tipología de uso RU-4 y clasificar los mismos como rústico, en una cuantía de 87 700 metros cuadrados, calificando con la misma superficie otros terrenos colindantes con el polígono 1 y el polígono 7, en el paraje denominado «El Bancal de la Oliva», creando el polígono P-9 con la misma tipología de uso y aprovechamiento que los descalificados.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**17889** *ORDEN de 18 de junio de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación del plan parcial de ordenación «Ciudad de los Angeles», sector Sur, en Madrid.*

En sesión celebrada el día 31 de mayo de 1984 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «Ciudad de los Angeles», sector Sur, en Madrid, consistente en el cambio de uso de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, B y D, pasando las 1 y 2 de zona verde a escolar, las 3 y 5 de residencial a verde, la 4 de equipamiento religioso a verde, la B de residencial a equipamiento escolar y religioso y la D de residencial (espacio libre entre bloques) a equipamiento (centro cívico), promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 18 de junio de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**17890** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1984, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se hace pública la orden del excelentísimo señor Consejero de Gobernación de 25 de mayo de 1984, aprobando la disolución de las agrupaciones de municipios para el sostenimiento de Secretario en común de los municipios de Algete-Cobeña y Navas del Rey-Chapinería.*

El ilustrísimo señor Consejero de Gobernación, por su orden de 25 de mayo de 1984, ha dispuesto:

De conformidad con lo establecido en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y en uso de las facultades que a esta Comunidad de Madrid confiere el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre transferencias en materia de Administración Local, y Decreto 28/1984, artículo 3.3, de 15 de marzo, de la Consejería de Gobernación; vistos los acuerdos de las Corporaciones Locales y los informes reglamentarios, emitidos todos ellos en sentido favorable,

Esta Consejería de Gobernación de la Comunidad de Madrid ha resuelto disolver las agrupaciones de municipios para el sostenimiento de Secretario en común de los municipios de Algete-Cobeña y Navas del Rey-Chapinería.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de mayo de 1984.—El Secretario general Técnico, Victor Diez Millán.